

**REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO
OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD
EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO-2018-I**

**CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo 1º. El presente Reglamento norma el procedimiento del concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional de personal, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares, tanto asistenciales y administrativos, en la condición de nombrados, en la Unidad Ejecutora 404 Hospital san Juan de Dios de Pisco, considerando que el concurso de Ascenso se realiza inicialmente y posteriormente el proceso de Promoción o Cambio de Grupo Ocupacional dentro del mismo concurso.

Artículo 2º. El concurso de ascenso o cambio de grupo ocupacional durante el presente año, se efectuara en las plazas orgánicas presupuestadas vacantes, en concordancia con los documentos de gestión como: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobados y vigentes, conforme a la documentación remitida a la Comisión de la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento Estratégico y Unidad de Personal de la Unidad Ejecutora 404 Hospital san Juan de Dios de Pisco.

Artículo 3º. Este Reglamento tiene como sustento legal la siguiente normativa:

- Decreto Ley Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- Decreto Supremo Nº 018-85-PCM – Reglamento Inicial del D.L. Nº 276
- Ley Nº 23536 Normas Generales que regulan en Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley Nº 3057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, D.S. Nº 040-2014-PCM.
- Ley Nº 30693, Ley Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2,018
- Ley Nº 23728 Establecen Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud que prestan servicios Asistenciales y Administrativos en el Sector Público, Bajo el Régimen de la Ley Nº 11377.
- Decreto Supremo Nº 024-83-PCM. Modifican varios Artículos del Reglamento de la Ley Nº 23536 de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.
- D.L 559 Ley del Trabajo Médico y D.S. 024-2001-SA Reglamento de la Ley del Trabajo Médico.
- Ley Nº 27669 Ley de Trabajo de la Enfermera.
- Ley Nº 27853 Ley de Trabajo de la Obstetra
- Resolución Ministerial Nº 453-86-SA/DM.
- Directiva Administrativa 006-93-DEP/OGA/SA, Aprobada por la Resolución Ministerial Nº 0408-93-SA/DM del 23 de Julio de 1993.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo Nº 001-77-PM-INAP.
- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias D.Leg. Nº 1272 y D.S. Nº 006-2017-JUS
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo Nº 117-2012-EF.

**CAPITULO II
GENERALIDADES**

Artículo 4º: El presente Reglamento norma el procedimiento de concurso de ascensos para todos los trabajadores de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales de la Salud comprendidos en la Ley N° 23536 y Profesionales de la salud con Ley propia.
- Técnicos Categorizados (Administrativos y Asistenciales)
- Auxiliares Categorizados (Administrativos y Asistenciales)

Artículo 5º: El concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional se realiza en la Unidad Ejecutora Nro. 404, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica

5.1.- El ascenso es la acción de personal en la que el servidor público que labora en el sector salud, accede por concurso interno de méritos, a una plaza mediante promoción a nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto legislativo N° 276.

5.2.- El cambio de grupo ocupacional es la acción de personal a través de la cual el servidor que se encuentra dentro de un grupo ocupacional no profesional (Técnico y Auxiliar), mediante concurso interno de méritos, ocupará una plaza del grupo ocupacional superior al que pertenece.

5.3.- El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como la existencia de plazas vacantes en el nivel de inicio del grupo ocupacional al cual postula o excepcionalmente en el equivalente

5.4.- El cambio de línea de carrera es la acción de personal con que un profesional de la salud por concurso interno de méritos, ocupa una plaza correspondiente a otra línea de carrera de los profesionales de la salud.

Artículo 6º: En el desarrollo del concurso de ascenso, se coberturaran los niveles dejados por los trabajadores que obtuviesen una vacante de las plazas publicadas como tales.

Artículo 7º: En los periodos Inter-Concursos, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por los postulantes que figuren en el orden de méritos de la relación final de aprobados para la misma plaza o similar a la que postularon, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de aprobación del Acta Final.

CAPITULO III DE LA COMISION DE CONCURSO

Artículo 8º: La comisión de Concurso de la Unidad Ejecutora 404 Hospital san Juan de Dios de Pisco, ha sido designada mediante la Resolución Directoral N° 109 -2018-U.E. 404 HSJD-PISCO/UPER, de fecha 27 de febrero del año en curso, estará conformada por el Director Ejecutivo o su representante, quien la presidirá, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, o su representante quien hará las veces de Secretario y el Jefe del Centro de Salud San Juan de Dios de Pisco, como veedores participaran los

representantes debidamente acreditados de los diversos gremios quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 9º: Las personas designadas para conformar la comisión, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando lo juzgue necesario, la Comisión podrá solicitar asesoramiento de los Profesionales y/o especialistas que estime necesario para la plaza que se concurre.

Artículo 10º: Los miembros de la comisión no podrán ser parientes entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni intervenir en la calificación de postulantes con los cuales tengan dicho grado de parentesco.

Artículo 11º: Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concursos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- b) Recibir del Director la relación de plazas vacantes.
- c) Elaborar los cuadros de Meritos, las Actas de reunión y de trabajo y el acta final.
- d) Fijar, en base a la información proporcionada, los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de la convocatoria.
- e) Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos.
- f) Publicar los listados de postulantes aptos, así como el resultado final del concurso.
- g) Convocar el concurso y elaborar el cronograma de actividades.
- h) Resolver los reclamos que formulen los postulantes emitiendo los fallos por escrito.
- i) Declarar desierto el concurso solamente para el nivel concursado, cuando los candidatos no reúnan los requisitos y/o alcancen puntaje aprobatorio mínimo.
- j) Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.
- k) Sentar Actas de todas las reuniones suscritas por sus miembros.
- l) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en el presente Reglamento, con autonomía de decisión.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 12º Para Participar en el concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional se requiere:
Para el Grupo Profesional de la Salud con Ley Propia:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente Colegiado.
- b) Constancia de Habilitación profesional actualizada (No menor de 6 meses de antigüedad en original)
- c) Tener como mínimo **05 años de servicio en el nivel de carrera**. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso y cambio de grupo ocupacional en la Carrera Administrativa. Se exigirá el mínimo correspondiente de permanencia en el puesto, de acuerdo a lo establecido en su propia Ley
- d) No haber sido sancionado con Resolución Directoral, por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- e) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 60 puntos sobre la base de 100 en último semestre.
- f) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por año durante los últimos 05 años..

Para el Grupo Profesional de la Salud sin Ley Propia:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente Colegiado.
- b) Constancia de Habilitación profesional actualizada (No menor de 6 meses de antigüedad en original)
- c) Tener como mínimo **05 años de servicio en el nivel de carrera**. El periodo de servicios de contratado

será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso y cambio de grupo ocupacional en la Carrera Administrativa.

- d) No haber sido sancionado con Resolución Ejecutoria, por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- e) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 60 puntos sobre la base de 100 en último semestre.
- f) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por año por año durante los últimos 05 años..

Para el Grupo Técnico Categorizado

- a) Personal que desea desplazarse participara siempre que reúna el requisito mínimo de 02 años como nombrado y estar comprendido en la línea de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso y cambio de grupo ocupacional en la carrera Administrativa.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior del grupo técnico es: **dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años en cada uno de los restantes**
- c) No haber sido sancionado con Resolución ejecutoria por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 60 puntos sobre la base de 100 en el último semestre.
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por año en los ultimo 03 años.
- f) Para el caso de los Técnicos que aspiren a cambio de grupo ocupacional, deberán acreditar Título Profesional (Copia Legalizada) y Constancia de Habilitación de su Colegio Profesional respectivo (en Original).

Para el Grupo Auxiliar Categorizado.

- a) Personal que desea desplazarse participara siempre que reúna el requisito mínimo de 02 años como nombrado y estar comprendido en la línea de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso y cambio de grupo ocupacional en la carrera Administrativa.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior del grupo auxiliar es: **dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años en cada uno de los restantes**
- c) No haber sido sancionado con Resolución ejecutoria por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 60 puntos sobre la base de 100 en el último semestre.
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 03 créditos o 51 horas por año en los ultimo 03 años.
- f) Para el caso de los Auxiliares que aspiren a cambio de grupo ocupacional, deberán acreditar Título Profesional o Técnico (Copia Legalizada) y Constancia de Habilitación de su Colegio Profesional respectivo (en Original), según corresponda.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13º: La convocatoria la realiza la comisión de concursos, a través de la página web de la institución y en los diferentes paneles existentes en la Institución. Se efectúa después de que la comisión haya aprobado el Reglamento y las bases respectivas, en función a las plazas vacantes y los requisitos mínimos establecidos.

Artículo 14º: Por cada vacante se indicarán los requisitos mínimos de estudios y experiencia según corresponda a cada grupo ocupacional.

Artículo 15º: El postulante presentara obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y judiciales
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales
- d) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ni sanción en los 12 Últimos meses.

Artículo 16.- La comisión solicitara a la Oficina de Personal, Constancia de los inscritos al concurso, donde conste:

- Estar nombrado como empleado de carrera
- El Nivel y el tiempo el que se encuentra actualmente
- Cargo que ocupa y tiempo que viene desempeñándose como Titular y/o encargado.
- Calificación de comportamiento laboral de la evaluación del desempeño laboral del Último semestre.
- No registrar sanción en el último año.

CAPITULO VI DE LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

Artículo 17º: Para la inscripción en el concurso, cada postulante presentará a la Comisión de Concursos especificando la línea de carrera y Grupo ocupacional para el cual concursa, adjuntando los documentos requeridos, según artículo 15 del presente reglamento. Los documentos que presenten los postulantes, cuando se trata de copias, deberán estar legalizadas por Notario y/o Fedateadas por el area correspondiente de Hospital san Juan de Dios de Pisco.
En anexos a este reglamento, se presentan los **modelos de solicitud y anexos.**

Artículo 18º: Los documentos solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido este, no se permitirá agregar documento alguno.

Artículo 19º: Recibida la documentación, la comisión efectuara la verificación procediendo a aceptar la inscripción, declarando aptos para concursar únicamente a los postulantes que satisfagan los requisitos exigidos con documentación válida probatoria y presentada dentro del plazo señalado.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20º: El concurso comprenderá evaluación de méritos de acuerdo a los siguientes factores:
Profesionales de la Salud Comprendidos y No comprendidos en Leyes Propias

- Currículum vitae 0 a 100
- Tiempo de servicios 0 a 100
- Comportamiento Laboral 0 a 100

Técnicos categorizados:

- Currículum vitae 0 a 100
- Tiempo de servicios 0 a 100
- Comportamiento Laboral 0 a 100

Auxiliares categorizados:

- Currículum vitae 0 a 100
- Tiempo de servicios 0 a 100
- Comportamiento Laboral 0 a 100

Artículo 21º: Los coeficientes de ponderación para cada uno de los factores de selección, según grupo ocupacional son:

a) Para el concurso de Ascenso:

| Grupo Ocupacional | VALORACION DE COEFICIENTES (%) | | | |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------|-------|
| | Currículum Vitae | Tiempo de Servicio | Comportamiento laboral | TOTAL |
| Profesionales de la salud | 60 | 25 | 15 | 100 |
| Técnicos categorizados | 50 | 35 | 15 | 100 |
| Auxiliares categorizados | 50 | 35 | 15 | 100 |

b) Para el proceso de Promoción o Cambio de Grupo Ocupacional

| Grupo Ocupacional | VALORACION DE COEFICIENTES (%) | | | |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------|-------|
| | Currículum Vitae | Tiempo de Servicio | Comportamiento laboral | TOTAL |
| Profesionales de la salud | 60 | 25 | 15 | 100 |
| Técnicos categorizados | 50 | 35 | 15 | 100 |
| Auxiliares categorizados | 50 | 35 | 15 | 100 |

CAPÍTULO VIII

CALIFICACION:

A) DEL FACTOR CURRICULUM VITAE

Artículo 22º: Se procederá a realizar la Evaluación de Currículum Vitae en los formatos establecidos para cada Grupo Ocupacional, considerando lo siguiente:

| Grupo Ocupacional | Grado de Instrucción | Docencia | Producción Científica | Capacitación | Meritos |
|---------------------------|----------------------|----------|-----------------------|--------------|---------|
| Profesionales de la salud | 40 | 5 | 5 | 40 | 10 |
| Técnicos Categorizados | 60 | | | 30 | 10 |
| Auxiliares categorizados | 60 | | | 30 | 10 |

A.1 PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN LEYES PROPIAS

Artículo 23º: En la calificación del currículum vitae para los Profesionales de la Salud con y sin Ley propia, se toma en cuenta lo siguiente:

- Grado de instrucción – títulos y grados universitarios
- Docencia universitaria
- Producción científica
- Capacitación
- Méritos

a) Grado de instrucción:

Artículo 24º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos:

- Título Profesional Universitario..... 20 PUNTOS
- Especialización universitaria..... 10 PUNTOS
- Doctorado..... 05 PUNTOS
- Maestría..... 05 PUNTOS

b) Docencia Universitaria:

Artículo 25º. Para la calificación de la Docencia Universitaria esta debe estar debidamente acreditada (Resolución de contrato o nombramiento) y tiene un puntaje máximo de CINCO (5) puntos, en la siguiente forma:

Docencia universitaria:

- Profesor principal.....3 puntos x año de servicio

- Profesor Asociado de servicio.....2 puntos x año de servicio
- Profesor auxiliar de servicio1 punto x año de servicio
- Jefe de prácticas1 punto x año de servicio

c) Producción Científica:

Artículo 26º: Para la calificación de la producción Científica, se considerara como máximo por este concepto CINCO (5) puntos y sólo se considera la producción científica relacionada con su línea de carrera, realizada durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso y cambio de grupo ocupacional en siguiente forma:

- Trabajos de Investigación o aportes técnicos reconocidos por una Institución Científica u Organismo Estatal por cada trabajo.....5 puntos.
- Trabajo de ensayo difundido o publicado.....2 puntos.
- Publicación de libros, por c/libro.....2 puntos

Artículo 27º: En relación a los Trabajos de investigación, con reconocimiento por Institución científica presentada, o por la Unidad de Capacitación correspondiente.

d) Capacitación:

Artículo 28º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.

Artículo 29º: Su calificación se contara con un máximo de CUARENTA (40) puntos en la siguiente forma:

- Cursos mayores de 9 meses o más meses (600 horas) - 16 puntos
- Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses (300 horas) - 12 puntos
- Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses (240 horas) - 8 puntos
- Cursos de 3 meses (60 horas) - 4 puntos
- Acumulación de hasta 40 horas en cursos y cursillos - 3 puntos

Solo se calificaran los certificados que no tengan una antigüedad mayor al tiempo de permanencia en el nivel y posteriores a la expedición del Título

Artículo 30º: En los cursos que no se especifiquen horas, se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

e) Méritos:

Artículo 31º: Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por cada reconocimiento y felicitación por resolución (1.0 puntos) Máximo. 5 puntos.
- Por cada reconocimiento y felicitación por oficio o Memorándum (0.50 puntos). Máximo: 5 puntos.

Artículo 32º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicara por el factor 0.60 se obtiene el total de puntos de rubro.

A.2. TÉCNICOS CATEGORIZADOS

Artículo 43º: En la calificación del Currículum Vitae, se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- b) Capacitación
- c) Méritos

a) Grado de Instrucción:

Artículo 33º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos:

- Título Profesional Universitario.....60 puntos
- Bachiller Universitario.....50 puntos
- Título de Instituto o Escuela Superior40 puntos
- Bachiller de Instituto o Escuela Superior20 puntos
- Egresado Universitario.....15 puntos
- Egresado de Instituto o Escuela Superior.....15 puntos
- Secundaria Completa10 puntos

Artículo 34º: Los Títulos de Técnicos expedidos por los Institutos no Universitarios, tendrán que ser validados por la Dirección Regional de Educación, acompañado por la respectiva Resolución Directoral, desde la fecha que se dio la obligatoriedad de su registro.

b) Capacitación:

Artículo 35º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o del Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.

Artículo 36º: Su calificación se considerará con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

- | | |
|---|-----------|
| a) Cursos mayores de 9 meses o mas meses (600 horas) | 16 puntos |
| b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses (300 horas) | 12 puntos |
| c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses (180 horas) | 8 puntos |
| d) Cursos de 3 meses (60 horas) | 4 puntos |
| e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos | 3 puntos |

Solo se calificaran los certificados que no tengan una antigüedad mayor al tiempo de permanencia en el nivel .

Artículo 37º: En los cursos que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 04 horas por día y 17 horas por crédito.

c) Meritos:

Artículo 38º: Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por cada reconocimiento y felicitación por resolución (1.0 puntos), Máx. 5 puntos.

- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memorándum (0.50 puntos) Máximo 5 puntos

Artículo 39º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicará por el factor 0.50 y se obtiene el total de puntos del rubro.

A.4. AUXILIARES CATEGORIZADOS

Artículo 40º: En la calificación del Currículum Vitae, se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- b) Capacitación
- c) Méritos

a) Grado de Instrucción

Artículo 41º: Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos:

- Título Profesional Universitario.....60 puntos
- Bachiller Universitario.....50 puntos
- Título de Instituto o Escuela Superior40 puntos
- Bachiller de Instituto o Escuela Superior.....20 puntos
- Egresado Universitario.....15 puntos
- Egresado de Instituto o Escuela Superior.....15 puntos
- Secundaria Completa10 puntos

b) Capacitación:

Artículo 42º: Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.

Artículo 43º: Su calificación se considerará con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

- a) Cursos mayores de 9 meses o más meses (600 horas) - 16 puntos
- b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses (300 horas) - 12 puntos
- c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses (180 horas) - 8 puntos
- d) Cursos de 3 meses (60 horas) - 4 puntos
- e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos - 3 puntos

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor al tiempo de permanencia en el nivel.

Artículo 44º: En los cursos que no se especifique horas de capacitación, no serán tomados en cuenta.

c) Méritos:

Artículo 45 º: Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por cada reconocimiento y felicitación por resolución (1.0 puntos), Máximo 5 puntos
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memorándum (0.50 puntos), Máximo 5 puntos

Artículo 46º: El puntaje obtenido en Currículum Vitae se multiplicará por el factor 0.60 y se obtiene el

total de puntos del rubro.

B. DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 47º: Los años de servicios será calificado teniendo en cuenta los años de servicio prestados al Estado. La calificación máxima para este concepto será de 100 puntos acumulables, de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Al estado, 1 punto por cada año de servicio.
- b) Tiempo de trabajo en organismos y dependencias del Ministerio de Salud, 2 puntos por cada año.

Artículo 48º: El Tiempo de servicios necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional es el considerado en el Artículo 45º y 63º del Decreto Supremo N° 005-90, como mínimo en cada nivel de Carrera y Grupo Ocupacional; Así como los establecidos por leyes propias.

Artículo 49º: El Puntaje a otorgarse es de DOS (02) puntos por cada año de servicios reales y efectivos en el nivel de carrera que tiene a la fecha (Tiempo de servicios en el nivel).

Artículo 50º: Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

Artículo 51º: El puntaje obtenido de Tiempo de servicios se multiplicará por la constante contenida en el artículo 21 del presente reglamento, donde se establece los factores ponderativos para cada grupo ocupacional

Artículo 52º: El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:

Profesionales de la salud con y sin ley propia

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de cinco (05) AÑOS DE SERVICIOS, en cada Nivel. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Profesionales Categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS, en cada Nivel. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Técnicos categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de DOS (02) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS PRIMEROS NIVELES Y TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Auxiliares categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de DOS (02) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS PRIMEROS NIVELES Y TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS DOS SIGUIENTES Y CUATRO (04) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

C. DEL FACTOR DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 53º: El Desempeño laboral es el concepto evaluativo que el Jefe inmediato tiene del trabajador, por su eficiencia y responsabilidad en el desempeño del cargo del cual es titular, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 54º: Son aptos para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional a los trabajadores que hayan obtenido un puntaje igual o superior a 60 puntos sobre la base de 100 en la evaluación del desempeño laboral del último semestre.

Artículo 66º: El puntaje obtenido en la evaluación semestral del desempeño laboral se multiplica por el factor ponderativo contenido para cada grupo ocupacional, detallado en el artículo 21 del presente reglamento

CAPITULO IX DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 55º: La nota final de cada postulante, se obtiene multiplicando la calificación que obtenga el postulante por cada factor de selección y sumando los productos obtenidos.

Artículo 56º: La comisión de concurso declarará como ganador(es) del concurso para ocupar la o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de merito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota mínima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 57º: En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional y
- En caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al estado.

Artículo 58º: En caso de persistir el empate, la comisión solicitará a la oficina de personal los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 59º: El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del cuadro de méritos, presentar su reclamo por

escrito (FUT) dirigido al presidente de la comisión (tramite documentario).

Artículo 60º: Recibido el reclamo, la comisión de concurso se reunirá para contemplar y emitir su fallo, En el término de 24 horas (1 día hábil), contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

Artículo 61º: Terminada la fase de reclamos se ratificará o rectificará el cuadro de meritos, el cual se publicará en el local de la institución.

Artículo 62º: Agotada la 1era. Instancia, el postulante podrá presentar su reclamo a la Dirección Regional de Salud Ica en un plazo no mayor de 48 horas (02 día hábiles) contados a partir del vencimiento del plazo del artículo anterior.

Artículo 63º: las plazas vacantes al 2018, que salen a concurso en La Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, son las que se presentan en la siguiente tabla.

CAPITULO X
CUADRO DE PLAZAS VACANTES PRESUPUESTADAS U.E. 404 HSJD-PISCO

| N° DE PLAZAS | CARGO | NIVEL | ESTABLECIMIENTO |
|--------------|-----------------------------------|-------|-------------------|
| '02 | MEDICO CIRUJANO | 5 | HOSPITAL |
| 01 | QUIMICO FARMACEUTICO | IV | C.S. SAN CLEMENTE |
| '01 | TECNICO EN NUTRICION II | STC | HOSPITAL |
| '01 | TEC. EN ENFERMERIA II | STA | HOSPITAL |
| '01 | PILOTO DE AMBULANCIA | STA | HOSPITAL |
| 02 | TECNICO ASISTENCIAL MANTENIMIENTO | STF | HOSPITAL |
| 01 | TECNICO EN ESTADISTICA II | STA | HOSPITAL |

CRONOGRAMA PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA

| ACTIVIDADES | FECHA | HORARIO LUGAR (EN HORARIO DE OFICINA DE LUNES A VIERNES) |
|--|------------------|--|
| RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO | 11-04-2018 | Hospital San Juan de Dios Pisco |
| PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE CONCURSO (Convocatoria) | 11 al 13-04-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |
| PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNO | 13 Y 16-04-2018 | Mesa de Partes (tramite documentario) |
| REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES | 17-04-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |
| PUBLICACIÓN DE LISTA DE APTOS (hora 4pm) | 17-04-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |
| RECLAMOS (de 8 a 12 horas) | 18-04-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |
| RESOLUCIÓN DE RECLAMOS | 18-04-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |
| PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES | 19-04-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |
| ADJUDICACION DE PLAZA | 01-05-2018 | Comisión - Hospital San Juan de Dios Pisco |

Luis R. J.

[Signature]

Eugenio [Signature]

SOLICITO: _____

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA DE LA UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO

S.P.

Yo,
Identificada (o) con D.N.I. N^a....., con cargo de
.....Nivel remunerativo....., con domicilio en
....., Distrito de, ante usted con el
debido respeto me presento y expongo:

Que, siendo conocedor de la Convocatoria a **CONCURSO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA 2018-I** en esta Unidad Ejecutora, es que solicito se me considere como postulante, para el cargo de:Nivel: para cuyo efecto, cumplo con adjuntar a la presente los requisitos exigidos para la convocatoria de acuerdo al Reglamento de Concurso:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y judiciales
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales
- d) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ni sanción en los 12 últimos meses.

Debiendo tenerse presente que los demás documentos y Curriculum Vitae, exigidos para el concurso de ascenso, se encuentran en mi legajo personal, al cual me remito

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, acceder a mi solicitud de acuerdo a Ley.

Pisco,de del 2018

.....

Firma

D.N.I. N^a

ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA
(Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General)

Yo,....., Identificado con DNI N°:..... con domicilio real en, distrito....., Provincia de Departamento:..... postulante a la Plaza de en el Concurso Interno de Provisión de Plazas (Concurso Interno de Ascensos, Cambio de Grupo Ocupacional y línea de carrera) de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco 2018-I, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, concedor de mis derechos constitucionales y en concordancia de lo previsto en al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- ✓ No registrar antecedentes penales ni judiciales
- ✓ No registrar antecedentes policiales
- ✓ No encontrarme inhabilitado para el desempeño de la función publica
- ✓ Tener buena salud física y mental
- ✓ Conocer el contenido de las bases administrativas que regulan el presente concurso y someterme a ellas, sin ninguna limitación.
- ✓ Conocer la ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, especialmente lo relacionado a la naturaleza de declaración jurada, y la nulidad de los procesos administrativos en caso de falsedad de información.
- ✓ Domiciliar en....., distrito....., Provincia:....., Departamento:.....
- ✓ No tener vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni por razón de matrimonio ni unión de hecho, con ningún miembro de la comisión del concurso interno.
- ✓ En caso de Comprobarse falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, me someto a las sanciones contempladas en el Artículo 427 del código penal.

Para mayor constancia y validez, en cumplimiento de la Ley firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento para los fines legales pertinentes

Pisco,..... de del 2018

.....
Firma del declarante (igual al DNI)

Huella Digital